ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 05-001

PARA DISPONER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA INTERVIENE CON MENORES O FAMILIAS EXTRANJERAS

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, redenominó y reorganizó el Departamento de la Familia. En este Plan se reconocen facultades inherentes al Secretario o Secretaria del Departamento que lo autorizan a ejercer la dirección general, planificar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento que lo componen. Cuenta para ello con la autoridad para prescribir, aprobar, derogar y enmendar sistemas, reglamentos y normas que rigen las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus componentes.

POR CUANTO: Uno de los componentes del Departamento de la Familia, la Administración de Familias y Niños, tiene como deber ministerial, ejecutar entre otros, el Programa sobre Protección a Menores al amparo de la Ley 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez.

POR CUANTO: La Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003 dispone una nueva política pública sobre la protección de los menores basada en su desarrollo integral; adoptar las medidas y mecanismos protectores necesarios; establecer las normas que regirán los procesos administrativos y judiciales; facilitar la coordinación multisectorial y entre las agencias; facultar al Departamento de la Familia a implantar esta Ley; tipificar delitos e imponer penalidades.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia tiene la responsabilidad ministerial, a través de la Administración de Familias y Niños, de proteger a todos(as) y cada uno(a) de los(as) menores residentes en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia, a través de su Administración de Familias y Niños, tiene que disponer de un procedimiento de protección a menores extranjeros aplicando La Convención de Viena sobre Asuntos Consulares del 24 de diciembre de 1969.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños, reconoce el derecho de un Estado de proteger, velar y defender los intereses de sus nacionales en suelo extranjero.

POR CUANTO: Los Estados participantes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptaron las normas a seguir por los países participantes al establecerse relaciones consulares entre los mismos. Estos acuerdos tienen rango de tratado en términos de los Estados Unidos, y en consecuencia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, están obligados al cumplimiento de lo acordado, siendo de particular importancia para el Departamento de la Familia todo lo relativo al ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales de los Estados signatarios del tratado de Viena.

POR CUANTO: Por lo anterior, se promulga la presente Orden Administrativa a fin de disponer el procedimiento que se deberá cumplir al intervenir con menores y familias extranjeras cuando es necesario iniciar procedimientos de protección de menores al amparo de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada.

POR TANTO: Yo, **Yolanda Zayas Santana,** Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá determinar la nacionalidad del (de la) menor o la familia extranjera. En ausencia de una visa o un pasaporte, se deberá asumir que la nacionalidad corresponde a la que aparece en algún otro documento oficial.

SEGUNDO: Se deberá notificar de **inmediato** a la oficina del Consulado del país correspondiente en Puerto Rico. De no existir Consulado en Puerto Rico, se deberá notificar a la Embajada en Washington, D.C. Copia de la notificación deberá enviarse a la Oficina de la Secretaria del Departamento de la Familia y al Departamento de Estado.

TERCERO: Deberá notificarse a la familia o personas responsables del (de la) menor que se ha notificado la acción tomada en su caso a las autoridades consulares correspondientes.

CUARTO: Copia de la notificación al Consulado y/o la Embajada correspondiente y de la notificación a la parte, se harán formar parte del expediente social y legal del caso, si se iniciare algún trámite judicial.

QUINTO: Las autoridades consulares tienen derecho a comunicarse y visitar libremente a los nacionales bajo custodia del Departamento. Si se ha iniciado un proceso judicial, podrán expresar además, cualquier interés que tenga su gobierno en el asunto. Esto no significa que un proceso de remoción de custodia no pueda llevarse a cabo conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEXTO: El personal del Departamento de la Familia deberá hacer constar en el expediente del caso todas las intervenciones de las autoridades consulares con el menor o la familia extranjera cuya caso le ha sido asignado.

SÉPTIMO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor de inmediato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de Julio de 2004.

YOLANDA ZAYAS SANTANA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA